

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira V., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiséis (2026)
Auto interlocutorio No. 0469

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. JUAN CAMILO GOMEZ CASTILLO

**Accionado. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,
UNIVERSIDAD LIBRE**

Radicación. 765203184001-2026-00094-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que, la Acción de Tutela presentada por el señor **JUAN CAMILO GOMEZ CASTILLO**, reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la Acción de Tutela promovida por el señor **JUAN CAMILO GOMEZ CASTILLO** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de tutela a los **ASPIRANTES ADMITIDOS** para el proceso de selección **Antioquia 3, OPEC 218675**, como quiera que puedan resultar afectados con la decisión; inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; al **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD –SIMO, ALCALDIA DE MEDELLIN**.

TERCERO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE** que de manera inmediata publique esta providencia junto con el escrito tutelar, en la página web del proceso de selección **Antioquia 3**, se realice la notificación a los Aspirantes admitidos para el Proceso de Selección **Antioquia 3, OPEC 218675**, informando a todos los concursantes, sobre la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de que estos tengan la oportunidad de pronunciarse y presentar pruebas que consideren pertinentes. Aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

CUARTO: CONCEDER a la accionada y vinculadas el término de **un (1) día**, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción.

QUINTO. TENER como pruebas, las documentales que se aportan con la solicitud de tutela y todas aquellas que legalmente se traigan con ocasión del presente trámite.

SEXTO. ADVERTIR que esta tutela tiene reserva en su manejo de información y documental, por tanto, los datos deben protegerse conforme con la Ley 1581 de

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

2012 y el decreto 1377 de 2013 conforme con las consideraciones de esta providencia.

SEPTIMO. NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

a.v.v.

YANETH HERRERA CARDONA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f16cc1aa0de2b22cbd421d6442487c3285982b791dd46349077f4cba53bcef**
Documento generado en 24/02/2026 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>